



Gerencia General

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 047 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTOS:**

El Oficio Nº 3113-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, eleva la Solicitud de Nulidad de Oficio interpuesto por **RODRIGO VILLEGAS LINDO**, representante de **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A TRANSMCSA**; y el Informe Legal Nº 103-2012-GRJ/ORAJ de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 3113-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 16 de noviembre de 2011, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, eleva solicitud de nulidad de oficio por reclamo de parte interpuesto por el administrado Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011.

Que, con fecha 19 de octubre de 2011, el administrado Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA interpone nulidad de oficio contra la Resolución Directoral Regional Nº 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011, argumentando que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorrectamente resuelve autorizar a la Empresa de Transportes Sánchez S.A.C., la Prestación del Servicio de Transportes Regular de Personas en la ruta: Huancayo - Jauja y viceversa, contraviniendo el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Que, en la solicitud de nulidad de oficio por reclamo de parte interpuesto por el administrado TRANSMCSA, en sus fundamentos de hecho y derecho sostiene que la empresa solicitante ofertó vehículos con una capacidad máxima de 29 pasajeros consecuentemente incumplió con las condiciones establecidas en el numeral 20.3 del Art. 20º del RNAT y que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín omitió deliberadamente el cumplimiento de lo previsto en dicho artículo que establece que los Gobiernos Regionales atendiendo las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral 20.3.1, asimismo que la Empresa no cumplió con acreditar en la solicitud de autorización lo previsto en los numerales 42.1.1 del Art. 42º





*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerencia General

y 55.1.1.12.10 del Art. 55° del RNAT, y tampoco cumplió con elaborar y presentar el Manual General de Operaciones conforme a lo previsto en el numeral 42.1.5 del Art. 42° del RNAT.

Que, además de lo señalado precedentemente, el administrado sostiene que la resolución materia de nulidad carece de debida motivación sobre el tipo de vehículo que la empresa debía utilizar en el servicio, dentro de la categoría M3 Clase 3 y que esta omisión crea una ambigüedad premeditada y que el abogado Eli Jeremías Sánchez intervino en la emisión de la resolución de autorización usurpando la función de la dirección de asesoría legal, hecho que invalida la legalidad de la resolución y la resolución materia de nulidad de oficio es ilegal desde todo punto de vista, violando normas importantes para su emisión y ampara su pretensión en el artículo 106° de la Ley N° 27444 Derecho de Petición Administrativa y Art. 202° Nulidad de Oficio.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011 –que está solicitando su nulidad el administrado TRANSMCSA- se autoriza a la Empresa de Transportes “SÁNCHEZ” S.A.C; la Prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta: Huancayo – Jauja y viceversa por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución de acuerdo a los siguientes términos:

❖ **RUTAS:**

Ruta A: Huancayo – Jauja (Margen Derecha) y viceversa.

Ruta B: Huancayo – Jauja (Margen Izquierda) y viceversa.

❖ **ITINERARIO:**

**Margen Derecha:** Huancayo – Pilcomayo - Sicaya-Orcotuna- Mito - Sincos-Huancani-Muqui-Muquiyauyo-Huaripampa-Jauja y viceversa.

**Margen Izquierda:** Huancayo-San Agustín de Cajas- San Jerónimo- Concepción-Matahuasi-Apata-San Lorenzo-El Mantaro-Huamali -- Ataura-Jauja y viceversa.

❖ **Modalidad Servicio:** Estándar.

❖ **Flota Vehicular** : Nueve (09) unidades.



Que, mediante Informe Legal N° 1253-2011-GRJ/ORAJ de fecha 14 de diciembre de 2011, se recomienda que a fin de cumplir con el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, conforme lo establece el artículo 104° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 el inicio de oficio del procedimiento debe ser notificado a la EMPRESA DE TRANSPORTES “SANCHEZ” S.A.C cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de otorgarle la posibilidad de poder expresar sus argumentos o aportar pruebas que corrobore la legalidad y legitimidad del acto administrativo que se está solicitando su nulidad, lo cual responde sin duda a la vocación de asegurar el pleno e irrestricto ejercicio del derecho constitucional de defensa que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal y sin el cual no podrá reconocerse la garantía del debido procedimiento en este particular caso.

Que, mediante Carta N° 183-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha 15 de diciembre de 2011, se remite al administrado EMPRESA DE TRANSPORTES “SANCHEZ” S.A.C., copia del Informe Legal señalado precedentemente para su conocimiento y demás fines.

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de diciembre de 2011 -Registro 40187- la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Sánchez SAC, representado por su



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

Gerente General, Raúl G. Ayala Baquerizo se apersona a la instancia, señala domicilio procesal y solicita copias del expediente presentado por Rodrigo Villegas Lindo, asimismo, solicita un plazo ampliatorio para la presentación de sus descargos en un periodo adicional de cinco días hábiles.

Que, mediante Escrito de fecha 03 de enero del 2012, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Sánchez S.A.C., sostiene que al habersele notificado la Carta N° 183-2011-GR-JUNIN/GGR en la que se le hace mención del inicio de un procedimiento de nulidad de oficio a la Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011 a merito de una solicitud presentada por el administrado Rodrigo Villegas Lindo, por lo que cumple con presentar descargos bajo los siguientes argumentos:

1. Que, efectivamente su representada con Expediente N° 3274-2011 ha solicitado autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, la misma que ha sido concedida con R.D.R. N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09.06.2011 y que su representada ha venido prestando servicios desde el año 1999.
2. Que, su representada en ningún extremo ha contravenido el Art. 10° de la Ley N° 27444 que establece vicios del acto administrativo, por lo que debe desestimarse el pedido de nulidad de la resolución de autorización, máxime que su empresa jamás ha agraviado los intereses públicos.
3. Que, debe aplicarse en su caso el Principio de Informalismo establecido en el Art. 1.7 del Título preliminar de la Ley N° 27444.
4. Que, la Resolución materia de nulidad contiene decisiones de los funcionarios que emitieron la misma, interpretaciones legales conforme lo establece el principio precitado, siendo por ello la aplicación supletoria de la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y sus modificatorias sobre vacios existentes en el D.S.N° 017-2009-MTC y el conflicto de estas hace que sea aplicada la norma más favorable a los administrados como es el caso de su representada, para lo cual debe tenerse el cuadro que fuera aprobado con R.D. N° 10476-2008-MTC/15 al que hace alusión el quejoso y que ha sido interpretada erróneamente por él.
5. Que, además manifiesta que la no existencia de la supuesta Ordenanza Regional que hace alusión el quejoso, no es determinante toda vez que el D.S.N° 017-2009-MTC, presenta vacios e incongruencias legales, por lo que obliga al administrador a resolver pedidos con normas supletorias.
6. Finalmente expresa que se ha aprobado la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRCR sobre condiciones técnicas Legales y de Operación exigibles a vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, con unidades de la categoría M3 de menor tonelaje.

Que el artículo 55° del D.S.N° 017-2009-MTC, establece los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público:

55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

55.1.1 La Razón o denominación social.

55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante

55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.





Gerencia General

55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas

55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.

55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.

55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:

55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.

55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.

55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular.

55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita.

55.1.12.5 La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda.

55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como al autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente.

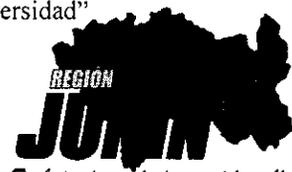
55.1.12.7 El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas.

55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.

5.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado.

55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.





*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**Gerencia General**

55.1.13 *En el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, deberá cumplir además con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39 de este Reglamento.*

55.1.14 *En el servicio de transporte público de mercancías, cuando el transportista utilice para el servicio un terminal terrestre, o actúe además como agencia de transporte de mercancías, o realice alguna clase de actividad logística, deberá consignar la dirección y ubicación de la infraestructura que utilice y el número de la autorización o licencia de funcionamiento, si la tiene.*

55.1.15 *En el servicio de transporte público de mercancías especiales, el transportista deberá declarar que cumple con las normas sectoriales que le resulten aplicables de acuerdo al servicio a prestar.*

55.2 *A la indicada Declaración Jurada se acompañará:*

55.2.1 *Número de constancia de pago, día de pago y monto.*

55.2.2 *La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.*



Que, en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR publicada en el diario el Peruano el sábado 31 de diciembre de 2011 que aprueba incorporación de normas complementarias sustentadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte sobre condiciones Técnicas legales y de Operación exigibles a vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se encarga a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorgar la Autorización para la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2: Microbús "Vehículo de diez hasta diez y seis asientos, incluyendo el asiento del conductor" Minibús "vehículo de diez y siete hasta treinta y tres asientos incluyendo el asiento del conductor y no más de 5, 000 Kg de peso bruto vehicular".



Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín -que está solicitando su nulidad el administrado TRANSMCSA- autoriza a la Empresa de Transportes "SÁNCHEZ" S.A.C; la Prestación del Servicio de Transporte Regular de personas en la ruta: Huancayo – Jauja y viceversa, indicándose que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "SANCHEZ" ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 55° del D.S. N° 017-2009-MTC, y *"Que el servicio solicitado por la referida Empresa, es con vehículos de la categoría M3 Clase III de la clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003- MTC y sus modificatorias y la Directiva N° 002-2006-MTC/15, con peso bruto superior de los 5,000 Kgs., por lo que es viable su procedencia este tipo de servicio solicitado"*.

Que, conforme al criterio, del Supremo Interprete de la Constitución en diversas sentencias, sólo un acto administrativo quedará firme, siempre y cuando provenga de un procedimiento administrativo regular donde no se haya incurrido en vicio o causal de nulidad conforme a la ley de la materia, y si bien es cierto, que la norma legal prevé dos formas de solicitar la nulidad de un acto administrativo, la nulidad planteada por el administrado Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA, debe efectuarse a través de los medios impugnatorios que franquea la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, más la nulidad de oficio puede ser declarada por la autoridad superior de aquel que emitió el acto, hasta dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha que han quedado consentidos, ello de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 202.3) del artículo 202°



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

de la ley en comento, siempre y cuando se haya incurrido en causal de nulidad que afecte además el interés público conforme se encuentra preceptuado en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° del mismo cuerpo legal.



Que, el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos de la presente ley; así el artículo 207°, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión y el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

Que, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al comentar el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Pág. 610 sostiene: *"La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro en los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (Art. 148°) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (Art. 11.1)".* El resaltado me pertenece.



Que, en el presente caso el administrado Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA, al interponer nulidad de oficio contra la Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011, debe declararse improcedente, por cuanto, el administrado sólo puede solicitar la nulidad vía los medios impugnatorios que franquea el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, sin perjuicio de lo mencionado *supra*, en el presente caso, al no haber sido cuestionada en su debida oportunidad, la Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 09 de junio de 2011, a través de los recursos que establece la ley de la materia, esta ha quedado firme conforme lo establece el artículo 212° de la acotada ley.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral Regional N° 0729-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 planteado por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES DEL**



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerencia General

**CENTRO S.A TRANSMCSA**, representado por su Gerente General, Rodrigo Villegas Lindo, por los fundamentos expuestos.



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a los interesados, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN